REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero

Rad. Nro. 110013103024202100130

Como quiera que el demandante subsanó su demanda dentro del término indicado, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos. Esta sede judicial, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso y 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, el Juzgado DISPONE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Generación de Talentos S.A.S., y en contra de Eugenia Santana Cristancho y Grupo Empresarial Piedemonte S.A. por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por concepto de capital en mora del Pagaré Nro. 000010: \$167.082.739
- 2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), y hasta cuando se verifique su pago.
- 3. Por concepto de intereses del Pagaré Nro. 000010: \$3.542.196

Segundo: NOTIFÍQUESELE a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto Ley 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.

Respecto de la señora Santana Cristancho no se aceptará notificación conforme al Decreto reseñado hasta que no se aporten pruebas de la forma en que se obtuvieron sus direcciones electrónicas.

REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación. Igualmente ENTÉRESELES que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

Tercero: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título perseguido en juicio.

Cuarto: Se RECONOCE a Juan Luis Guadalupe Pardo Martínez como apoderado judicial de Generación de Talentos S.A.S en la forma, términos y para los fines del poder a ella conferido.

Quinto: Se previene a los extremos del litigio que, una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA JUEZ (2)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _

a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario